Expediente: **1781/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ GOANE MARCOS LEONARDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
90000000000 - GOANE, MARCOS LEONARDO-DEMANDADO
20172697896 - FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SACIFIA, -TERCERO
20259230196 - ARGOTA, PATRICIO ROMAN-POR DERECHO PROPIO
20172697896 - MIRANDE ENRIQUE A, -POR DERECHO PROPIO

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GOANE MARCOS LEONARDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1781/22

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 1781/22

H106123169348

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ GOANE MARCOS LEONARDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1781/22.

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026.

Sentencia N° 126

Y VISTO:

El recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2026 por el letrado Enrique Alberto Mirande, por su propio derecho, contra la sentencia n°126 de este Tribunal de fecha 11 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a despacho para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Enrique Alberto Mirande, por su propio derecho, contra la sentencia de este Tribunal n° 26 de fecha 11 de marzo de 2026.

Mediante la sentencia referida esta Sala resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el referido letrado en contra de la sentencia n° 259 del 03 de diciembre de 2025, que reguló honorarios profesionales al suscripto por la tarea profesional cumplida por ante el mencionado Tribunal.

A fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad determinados por el art. 814 del CPCCT, se constata que el recurso fue deducido en término y se efectuó el depósito correspondiente.

El escrito recursivo cumple con la suficiencia técnica exigida por el art. 811 del código procesal, en relación a que la expresión de agravios se basta a sí misma; se citan las normas jurídicas que el letrado recurrente considera que se han infringido, con expresión de las razones que fundamentan su afirmación y propone la doctrina que entiende que es correcta.

En lo concerniente al recaudo de definitividad de la sentencia cuestionada puede considerarse satisfecho en la presente causa, en tanto el pronunciamiento recurrido no puede ser revisado en ninguna otra instancia en el mismo proceso ni en otro.

Nuestro Cimero Tribunal local ha sostenido que como *" tampoco pueden discutirse nuevamente las interpretaciones legales formuladas en la sentencia (art. 527, tercer párrafo C.P.C.y C.) puede entenderse que el pronunciamiento impugnado, admite su encuadramiento dentro de la preceptiva del art. 748 inc. a de la ley adjetiva"* (CSJT, sentencia n° 266 del del 19 de abril de 2012, *in re* "Nutrición y Agroservicios S.R.L. vs. Piga Sergio Luis s/ Cobro Ejecutivo).

Además, el escrito recursivo cumple con los requisitos determinados por la Acordada n° 1498/18 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Corrido el traslado de ley, no hubo contestación a su respecto, a pesar de que la notificación fue efectuada debidamente.

Por consiguiente, cabe conceder el recurso de casación interpuesto por el letrado Enrique Alberto Mirande, por su propio derecho, y por ende, elevar las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la provincia.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado **ENRIQUE ALBERTO MIRANDE,** por su propio derecho, contra la Sentencia n° 126 de este Tribunal de fecha 11 de marzo de 2026.

II) ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSÉ COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.